

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº ■ DE ■

■, Procuradora de los Tribunales y de Don ■ y Doña ■, cuya representación consta en los **Autos de Procedimiento Ordinario nº ■ Negociado B NIG ■** como mejor en Derecho proceda, atenta y respetuosamente, **DIGO:**

Que teniendo por recibida Diligencia de Ordenación de fecha ■ de abril pretérito, notificada a esta parte el 28 ulterior, interponemos en legal forma y plazo **RECURSO DE REPOSICIÓN** por infracción del artículo 24.1 de nuestra Carta Magna (tutela judicial efectiva), además de los artículos 237.1 y 16.2, ambos de la LEC, con base en los siguientes argumentos:

I. Dispone el invocado artículo 237.1 LEC:

“Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia (...). Estos plazos se contarán desde la última notificación a las partes”.

Procede por tanto el dictado del Decreto al que se refiere el art. 237.2 LEC, dejando sin efecto la reseñada Diligencia de Ordenación de fecha ■ de abril pretérito, habida cuenta el plazo transcurrido desde la última notificación a las partes, y especialmente la circunstancia del nulo interés de la subrogada, **que ha aguardado más de tres años desde el fallecimiento.**

Subrogación que ha interesado por mediación de escrito de ■ de abril pretérito, en el que se denuncian supuestas presiones de esta parte. Dichas mal llamadas presiones se resumen en un burofax, enviado el día anterior y en el que mis mandantes hacen constar que atendiendo al contenido del contrato adjunto como DOC. 6 a la demanda (Cláusula Cuarta) -donde se recoge que Doña ■ tendrá derecho a permanecer en la vivienda durante un plazo de tres años contados desde la fecha del deceso de la actora- **procede el pacífico desalojo de la finca, a lo que se le requiere puntualmente.** Se adjunta copia como **DOC. 1.**

Consecuencia de dicho requerimiento, la cuidadora de la actora fallecida, Sra. [REDACTED], con nulo interés en el procedimiento (más de tres años sin personarse), decide al día siguiente de la recepción del burofax subrogarse en las actuaciones, aunque solo fuere a efectos merodilatorios y para provocar prejudicialidad civil respecto a las próximas acciones que del burofax se desprenden.

Por ello consideramos que procede el dictado del Decreto que declare la caducidad de la instancia al que se refiere el invocado art. 237.2 LEC, dejando sin efecto la Diligencia de Ordenación impugnada.

En este punto es de destacar que “la caducidad de la instancia tiene como fundamento subjetivo la presunción del abandono de la pretensión hecha por las partes litigantes y un fundamento objetivo como es la necesidad de evitar la excesiva prolongación de los procesos” (AAP de Granada, S. 3ª, de 5 de junio de 2.005).

II. De modo subsidiario a la pretensión anterior, hemos de hacer valer que la reseñada Diligencia dispone en su Fundamento Jurídico único:

“Se le tiene por subrogada como parte demandante a Dª [REDACTED] como sucesora de Dª [REDACTED]”.

Pasando con posterioridad a señalarse fecha para la celebración de audiencia previa en la sede de este Tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que la Diligencia contiene.

Esta parte considera respetuosamente que en base al art. 16.2 LEC no procede considerarla sucesora por cuanto la sucesión no cabe ejercitarla *sine die*, habida cuenta que la defunción de la actora consta al Tribunal que conoce del asunto y no se ha personado sucesor alguno, siendo plenamente conocedora de estas circunstancias la Sra. [REDACTED], heredera universal y cuya copia de aceptación de herencia ha aportado a las actuaciones.

Es de reseñar que esta parte en 2.012 reiteró estos extremos, de los que la Sra. [REDACTED] era plenamente conocedora, sin que se actuase en ninguna dirección, esperando a hacerlo en el instante en que ha recibido el burofax reseñado, y quedando las actuaciones condicionadas a su entero capricho.

Por tanto, consideramos que ha de darse por desistida a la sucesora Doña [REDACTED], con renuncia a la acción ejercitada, y en dichos términos dejarse sin efecto la Diligencia de Ordenación recurrida.

Lo cual fundamos en varias circunstancias.

La nombrada sucesora era plenamente conocedora del proceso y de hecho, se ha personado cuando ha interesado a los meros efectos de neutralizar las consecuencias jurídicas del burofax recibido (i); a esta parte no es exigible más diligencia, pues en varias ocasiones ha reiterado a este Órgano que procedía la aplicación del art. 16.2 LEC, sin noticia alguna ni impulso de oficio (ii); y (iii) permitir que un heredero se subrogue más de tres años después en unos autos sin impulso alguno de oficio, sin declarar caducidad, provoca una gravísima indefensión en los demandados, porque esto llevado a las últimas consecuencias, supondría amparar una eterna pena de banquillo condicionada al capricho del año o década en que pueda interesar a un heredero subrogarse o no e instar la prosecución de unas actuaciones archivadas.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, dé por interpuesto en legal forma y plazo **RECURSO DE REPOSICIÓN** por infracción de el artículo 24.1 de nuestra Carta Magna (tutela judicial efectiva en su vertiente de proscripción de la indefensión) además de los artículos 237.1 y 16.2, ambos de la LEC, frente a la Diligencia de Ordenación de fecha 24 de abril pretérito, notificada a esta parte el 28 ulterior, y en su virtud, reponga la misma en el sentido de estimar que procede y ha lugar a dejarla sin efecto y dictar en su lugar Decreto que declare la caducidad ex. art. 237.2 LEC. Subsidiariamente, consideramos que la Diligencia ha de reponerse y tenerse por desistida a la sucesora Doña [REDACTED], con renuncia a la acción ejercitada, y en dichos términos dejarse sin efecto la Diligencia de Ordenación recurrida.

Por ser de Justicia que suplicamos en [REDACTED], a fecha de [REDACTED] de mayo de 2.014.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que en virtud de lo prevenido en el art. 243 LOPJ, esta parte manifiesta la voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley, a los efectos de la subsanación de defectos en que pudieran haber incurrido sus actos procesales.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: Que se adjunta como **DOC. 2** a la presente justificante de abono del preceptivo depósito necesario para recurrir en reposición.

Justicia que reiteramos en el lugar y fecha antes citados.